

# REGLAMENTO DE LA SELECCIÓN, INGRESO, PERMANENCIA Y REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

## TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial, el día 27 de octubre del 2010, cuarta sección, tomo CL, núm. 27

**LEONEL GODOY RANGEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracciones I, VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3º, 4º, 9º, 15, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y Octavo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en el artículo 60 señala: *«Las facultades y obligaciones del Gobernador son: fracción VI. Expedir los reglamentos interiores de las oficinas a su cargo»*.

Que con fecha 21 de julio del año 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Ley citada con antelación establece en el artículo Octavo Transitorio que: *«El Gobernador expedirá los reglamentos derivados de la presente Ley en el plazo de un año contado, a partir de su entrada en vigencia»*.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012, en el Eje Temático I, denominado Gobernabilidad Democrática Participativa y Cultura del Trabajo, en el apartado de la seguridad pública a la protección ciudadana, establece como líneas de acción, hacer eficiente a la policía preventiva, para contar con elementos capacitados, sensibles, profesionales y honestos, así como combatir la impunidad y la corrupción de los cuerpos policiacos.

Que es necesario que el Estado de Michoacán tenga un Reglamento en el cual se señale la selección, ingreso, permanencia y remoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA SELECCIÓN, INGRESO, PERMANENCIA Y REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para las corporaciones de seguridad pública estatal y sus integrantes, responsables de la prevención e investigación del delito y procuración de justicia, y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo

relativas al ingreso, permanencia y remoción de los miembros de las instituciones de seguridad pública.

**Artículo 2º.** Para el ingreso, permanencia y remoción de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública municipal del Estado se estará a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y los bandos municipales.

**Artículo 3º.** Son principios que regirán el desempeño de la función de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, el de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 4º.** Para efectos del presente Reglamento, se estará a las definiciones previstas en la Ley, así como a las siguientes:

**Aspirante:** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al servicio, a fin de incorporarse al procedimiento de selección;

**CUIP:** A la clave única de identificación policial;

**Instituto:** El Órgano de Seguridad Pública del Estado encargado de la formación de aspirantes y servidores públicos;

**Plaza vacante:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un integrante del servicio de carrera a la vez, con una adscripción determinada, y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;

**Plaza de nueva creación:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que tiene una adscripción determinada, y que se crea cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos institucionales del servicio, sustentándose en nuevas actividades o en una mayor complejidad de las existentes;

**Reglamento:** Reglamento de la selección, ingreso, permanencia y remoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

**Titular de la Corporación:** A los responsables de las áreas, departamentos o centros donde se encuentran adscritos los integrantes del servicio.

## **CAPÍTULO II DEL RECLUTAMIENTO**

**Artículo 5º.** El ingreso a las instituciones de seguridad pública estatal estará bajo la responsabilidad del Instituto, quien se encargará de la emisión de la convocatoria para el aspirante.

**Artículo 6º.** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, el Instituto deberá emitir la convocatoria, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Las ramas a la cual se reclutará y el perfil que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Lugar, fecha, hora y responsable de la recepción de documentos requeridos;
- III. Periodo de la aplicación de exámenes de selección, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria respectiva;
- IV. Las fechas que se darán a conocer los resultados de los exámenes aplicados;

V. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;

VI. La documentación que deberán presentar los aspirantes; y,

VII. Precisar lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes y estudios de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

**Artículo 7º.** Los tipos de convocatoria emitidas podrán ser en las siguientes modalidades:

I. Interna: Es aquella dirigida a los integrantes del cuerpo de seguridad pública estatal; y,

II. Externa: Es aquella dirigida a toda persona interesada en ingresar al cuerpo de seguridad pública estatal.

**Artículo 8º.** El reclutamiento es un procedimiento que permite atraer el mayor número de aspirantes idóneos que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de la plaza vacante o una de nueva creación.

**Artículo 9º.** El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria.

**Artículo 10.** Los aspirantes a ingresar a la formación inicial deberán presentar, cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

I. Acta de nacimiento en original;

II. Carta de antecedentes no penales, no mayor a dos meses de publicada la convocatoria;

III. Certificado de estudios, a fin de acreditar, en los casos siguientes:

a) Aspirantes al área de investigación, prevención y reacción: Nivel de enseñanza media superior o equivalente; y,

b) Aspirantes al área de peritos y Ministerio Público: Nivel de enseñanza superior.

IV. Tener 21 años de edad como mínimo y un máximo de 35 años;

V. Ser ciudadano mexicano, con ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;

VI. No haber sido sentenciado, ni estar sujeto a proceso penal;

VII. Copia de la baja o las bajas en caso de haber pertenecido a algún cuerpo de seguridad pública, ejército mexicano o empresa de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso;

VIII. Cumplimiento del servicio militar nacional, en el caso de los hombres;

IX. Comprobante de domicilio vigente;

X. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución;

XI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno;

XII. Someterse y aprobar las evaluaciones de control y confianza, para comprobar el no uso de psicotrópicos, enervantes o estupefacientes, comprobar buena salud física y mental y situación socioeconómica;

XIII. Tener estatura mínima de 1.70 metros tratándose de hombres, y de 1.55 metros tratándose de mujeres;

XIV. Presentar una imagen adecuada al servicio policial, no presentar tatuajes y perforaciones; y,

XV. Disponibilidad para cambiar de residencia.

**Artículo 11.** Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la formación inicial, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil de ingreso, en las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita el Instituto, además de los señalados en la Ley.

**Artículo 12.** Los aspirantes a ingresar a la formación inicial deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación en original y copia:

I. Formato para solicitud de empleo con fotografía, requisitado de puño y letra del aspirante;

II. Acta de nacimiento;

III. Clave única de registro de población;

IV. Cartilla liberada del servicio militar nacional, en el caso de los hombres;

V. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente;

VI. Constancia de abstención de uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VII. Credencial de elector actualizada;

VIII. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior y superior según sea el caso;

IX. Copia de la, o las bajas, en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;

X. 8 fotografías de perfil tamaño credencial; 8 fotografías de frente tamaño credencial; 8 fotografías tamaño infantil de frente, todas ellas con las siguientes características:

a) Hombres: sin lentes, barba, bigote y patillas, con orejas descubiertas; y,

b) Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

XI. Comprobante de domicilio vigente;

XII. Carta de recomendación de su último empleo;

XIII. Dos cartas de recomendación selladas y membretadas; y,

XIV. Carta de modo honesto de vida, expedida por la autoridad competente.

**Artículo 13.** No serán aptos los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser

seleccionados de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

### **CAPÍTULO III** **INGRESO**

**Artículo 14.** El ingreso es el procedimiento de integración de los aspirantes a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las academias o institutos de capacitación policial, el periodo de prácticas correspondientes y acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 15.** La autoridad competente expedirá el alta administrativa correspondiente a los miembros de cada institución de seguridad pública con el grado que les corresponda, constituyéndose en el documento formal que se otorga al personal de nuevo ingreso.

**Artículo 16.** El documento de la alta administrativa contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Fecha y lugar de expedición;
- II. Nombre completo del integrante de la Institución de Seguridad Pública;
- III. Edad, sexo, nacionalidad y estado civil;
- IV. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- V. Leyenda de la protesta;
- VI. Remuneración;
- VII. Funciones asignadas; y,
- VIII. Nombre y firma del titular de la autoridad competente.

**Artículo 17.** El integrante deberá protestar el acatamiento y obediencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como a las leyes y reglamentos que de ellas emanen.

**Artículo 18.** Se hará de conocimiento del integrante, que la falta de cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en el presente Reglamento serán causa de baja de la institución de seguridad pública, tanto como nuevo integrante y en su permanencia.

Asimismo, se le entregará el Reglamento Interior o el documento equivalente de la Institución de Seguridad Pública, mediante el cual se le darán a conocer los derechos y obligaciones que adquiere, así como las sanciones a las que se hará acreedor en caso de infringir dicho Reglamento.

**Artículo 19.** Los integrantes de las instituciones de seguridad pública en ejercicio de sus funciones portarán una identificación a la vista de la ciudadanía que incluya los siguientes datos:

- I. Número de folio;
- II. Fotografía;
- III. Nombre;

IV. Institución de Seguridad Pública a la que se encuentra adscrito;

V. Cargo;

VI. Clave única de identificación policial;

VII. Firma del servidor público;

VIII. Firma del titular de la autoridad correspondiente;

IX. Sello de la Institución;

X. Vigencia;

XI. Descripción y matrícula de arma de cargo en caso de su portación;

XII. Grupo sanguíneo; y,

XIII. Número telefónico para el caso de emergencias.

Aquel integrante de la Institución de Seguridad Pública que no porte la identificación anteriormente señalada, será motivo de sanción de la Institución a la que corresponda.

#### **CAPÍTULO IV PERMANENCIA**

**Artículo 20.** La relación jurídica entre el integrante del elemento y la Institución de Seguridad Pública se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B y 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas reglamentarias y demás disposiciones administrativas sobre la materia que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

**Artículo 21.** Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán observar y cumplir con las obligaciones y requisitos para su permanencia contemplados en la Ley y las siguientes:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al tener conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;

VI. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente; en particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

VII. Abstenerse de realizar detención arbitraria de persona alguna cuando no se cumplan los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

VIII. En relación con lo anterior, no deberán en ningún caso detener injustificadamente a ninguna persona en acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;

X. Participar en operativos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando sean conforme a derecho. No serán sancionados los integrantes del servicio que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;

XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XIII. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de la fuerza;

XIV. Utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

XV. Participar en los procesos de evaluación para la permanencia establecidas en el presente Reglamento;

XVI. Participar en los programas de profesionalización consistentes en la formación inicial, continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XVII. Conocer la escala jerárquica de la Institución de Seguridad Pública y guardar a los superiores, subordinados e iguales el respeto y la consideración debidos;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario, que le ministre la Institución de Seguridad Pública, mientras se encuentre en servicio;

XX. Utilizar vehículos oficiales en el desempeño de su servicio, salvo que la situación amerite una acción encubierta;

XXI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

XXII. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria;

XXIII. Registrar en una libreta de memorias todos los datos de importancia que incidan en las actividades que realice;

XXIV. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales operativos señalen. Este informe deberá elaborarse con el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

XXV. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

XXVI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Institución de Seguridad Pública;

XXVII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados en el ejercicio de sus funciones, para beneficio propio o de terceros;

XXVIII. Informar a su superior jerárquico a la brevedad posible, las omisiones, los actos indebidos o aquellos que considere constitutivos de delito, que lleven a cabo sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

XXIX. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Institución de Seguridad Pública bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXX. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Institución de Seguridad Pública;

XXXI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier acto u omisión que refleje rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXXII. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría, jerarquía o grado y cargo que ostente;

XXXIII. Expedir por escrito las órdenes, cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXXIV. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba o que sean ilegales;

XXXV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución de Seguridad Pública, dentro o fuera del servicio;

XXXVI. No permitir que personas ajenas a la Institución de Seguridad Pública realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;



XXXVII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo el caso de que exista orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y,

XXXVIII. Las demás que determine el director de la Institución de Seguridad Pública o su equivalente, con apego a las disposiciones aplicables.

**Artículo 22.** Los integrantes de las instituciones de seguridad pública tendrán los siguientes impedimentos:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, estatal y municipal, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente; siempre que éstos últimos no sean incompatibles con sus funciones dentro del servicio; y,

II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro.

**Artículo 23.** Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada Institución.

**Artículo 24.** El integrante de la Institución de Seguridad Pública tendrá los siguientes derechos:

I. Ser dado de alta como integrante de la Institución de Seguridad Pública;

II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, así como desarrollo y promoción, que establece este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, las percepciones extraordinarias y estímulos, y demás prestaciones que se prevean;

IV. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio que desempeña, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Institución y demás normas aplicables;

V. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Estado establece para sus trabajadores;

VI. Recibir, sin costo alguno, el equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones;

VII. Recibir atención médica de urgencia, sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;

VIII. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;

IX. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción;

X. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Recibir asesoría jurídica gratuita, cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;

XII. Promover el recurso de inconformidad, contra actos u omisiones de órganos o autoridades relacionados con el servicio;

XIII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;

XIV. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones, su vida se encuentre en peligro;

XV. Negarse a cumplir ordenes ilegales;

XVI. Gozar de los beneficios que establece el procedimiento de separación y retiro; y,

XVII. Los demás que establecen las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del servicio.

## **CAPÍTULO V DEL REINGRESO**

**Artículo 25.** Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro, y reincorporarse al activo siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

**Artículo 26.** Los integrantes que se hayan separado de las Instituciones de Seguridad Pública, podrán reingresar al mismo siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que la separación del cargo haya sido por renuncia voluntaria;

II. Que no exista sanción administrativa en firme;

III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y,

IV. Que cumpla con los requisitos establecidos en el procedimiento de selección y que acredite la formación inicial o en su caso la formación continua aplicable.

## **CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA**

**Artículo 27.** La evaluación para la permanencia permite valorar en forma individual los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los integrantes del servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto; mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia.

Además, la evaluación consistirá en aprobar los exámenes que lleve a efecto el Centro, conforme a lo dispuesto por la Ley General, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones normativas vigentes.

## **CAPÍTULO VII DE LA REMOCIÓN**

**Artículo 28.** La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la Institución de Seguridad Pública y el integrante, por haber incurrido en faltas graves establecidas en la Ley General, en la Ley y las demás disposiciones normativas aplicables.

La remoción motivada por las causales establecidas en el siguiente artículo, excluye de responsabilidad a la Institución de Seguridad Pública.

**Artículo 29.** Las Instituciones de Seguridad Pública, en su normatividad interior, deberán establecer las causales de remoción, considerando en todo caso las siguientes:

I. No aprobar las evaluaciones aplicadas por el Centro, conforme a la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

II. Realizar una acción u omisión tipificada como delito por las leyes aplicables;

III. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada;

IV. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;

V. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;

VI. Introducir, poseer, consumir o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la institución;

VII. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;

VIII. Negarse a cumplir un correctivo o sanción disciplinaria impuesta;

IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos, en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

X. Desobedecer sin causa justificada una orden recibida de un superior jerárquico emitida conforme a derecho;

XI. Revelar información relativa a la Institución de Seguridad Pública, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad o armamento, y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;

XII. Destruir, sustraer, ocultar, traspapelar o proporcionar a un tercero intencionalmente, documentos o expedientes de la Institución de Seguridad Pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

XIII. Sustraer, ocultar o proporcionar a un tercero intencionalmente material, vestuario, equipo, y en general todo aquello propiedad de la Institución de Seguridad Pública, de sus compañeros y demás personal de la Institución;

XIV. Causar intencionalmente o por negligencia daño, destrucción o pérdida de material, herramientas, vestuario, equipo, y en general todo aquello propiedad de la Institución de Seguridad Pública, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XV. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar, en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Institución de Seguridad Pública;

XVI. Manifiestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la Institución de Seguridad Pública;

XVII. Ejercer o facilitar a otros integrantes las funciones fuera del horario en que debe prestar su servicio;

XVIII. Dormirse durante su servicio, afectando directamente a la seguridad de la Institución, colocando en situación de riesgo a la integridad física de cualquier persona o cuando esté bajo su responsabilidad la custodia de una persona detenida, sujeta a prisión preventiva o en cumplimiento de una pena de prisión; y,

XIX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia, la seguridad de la Institución de Seguridad Pública y la vida de las personas.

**Artículo 30.** Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que dejen de cumplir con cualquiera de los requisitos de ingreso y permanencia señalados en este Reglamento o en otras disposiciones normativas aplicables, serán removidos sin que proceda su reinstalación y sin indemnización alguna.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA COMISIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO, PERMANENCIA Y REMOCIÓN**

**Artículo 31.** La Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción es el órgano colegiado responsable de dirigir los procedimientos de Reclutamiento, Ingreso, Permanencia y Remoción; así como emitir las políticas, lineamientos y trámites de los asuntos relativos en los términos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 32.** La Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción estará integrada por:

I. El Secretario de Gobierno, Presidente;

II. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Secretario Técnico;

III. El Secretario de Seguridad Pública del Estado, Vocal;

IV. El Procurador General de Justicia del Estado, Vocal;

V. Presidentes Municipales de los consejos intermunicipales, Vocal;

VI. El Diputado electo por el Congreso del Estado, Vocal;

VII. El Director del Centro de Control y Confianza del Estado, Vocal; y,

VIII. El Secretario de Finanzas y Administración.

Cada propietario nombrará un suplente, cuyas opiniones y decisiones se tendrán hechas por el titular.

Podrán participar, con voz pero sin voto, en las sesiones de la comisión las autoridades federales, estatales y municipales, a invitación del Presidente.

**Artículo 33.** La Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción tiene las siguientes funciones:

- I. Establecer las estrategias organizativas y administrativas para el desarrollo de sus procedimientos y la aplicación de los instrumentos correspondientes;
- II. Definir las necesidades administrativas del servicio e incluirlas en las previsiones de la planeación de los recursos humanos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- III. Formular y actualizar los procedimientos, catálogos e instrumentos técnicos y administrativos relativos a este Reglamento;
- IV. Aprobar las convocatorias y demás instrumentos necesarios para el desarrollo de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia y retiro relacionados con este Reglamento;
- V. Conocer, analizar y proponer las modificaciones, reformas o adiciones al presente Reglamento respecto a la profesionalización de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;
- VI. Integrar, coordinar, supervisar y regular las políticas y lineamientos que se establezcan en este Reglamento;
- VII. Dictaminar de conformidad con las convocatorias el reclutamiento del personal de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VIII. Recibir los documentos que acrediten las faltas cometidas y causales de separación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, y hacerla del conocimiento de la autoridad competente para su resolución; y,
- IX. Las demás que señale el presidente de la Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción, vinculadas al debido desarrollo de este Reglamento.

**Artículo 34.** La Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción sesionará cuando menos dos veces al año de manera ordinaria, y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando el caso lo amerite. Todas las sesiones serán convocadas por el Presidente a través del Secretario Técnico.

Las sesiones tendrán validez con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción, y los acuerdos serán válidos con el voto de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente de la Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción contará con el voto de calidad;

**Artículo 35.** Los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción, podrán ser propuestos por cualquiera de los miembros, estableciéndose el procedimiento de discusión y votación para la construcción de acuerdos.

Los acuerdos no procederán para aplicar dispensas o excepciones al cumplimiento de la normativa establecida, por la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 36.** Son atribución del Presidente de la Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Proponer al pleno de la Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción los proyectos para las modificaciones, reformas o adiciones al presente Reglamento;

III. Conducir las reuniones de la Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción y encabezar los trabajos de acuerdo y dictamen en todas las materias relacionadas con la organización y gestión de los procedimientos de este Reglamento; y,

IV. Encomendar a los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, a través del Secretario Técnico, el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción y procurar su observancia en los términos establecidos.

**Artículo 37.** Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción:

I. Declarar la existencia de quórum legal y llevar el registro y control de los acuerdos de la Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción;

II. Recabar las propuestas de asuntos a tratar en las sesiones por parte de los demás integrantes de la Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción, así como elaborar las actas de sesión correspondientes;

III. Acordar con el presidente de la Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción los asuntos a tratar en la sesión, integrar la agenda de reuniones de dicha Comisión y emitir las convocatorias respectivas;

IV. Integrar y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción, y en su caso, someterlo a la consideración del Pleno del Consejo Estatal de Seguridad Pública para su acuerdo definitivo;

V. Dar a conocer a la Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción los programas y presupuestos necesarios para dar soporte a los compromisos de los programas de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia y retiro; y,

VI. Las demás que determine la Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción a través de su presidente.

**Artículo 38.** Son atribuciones de los vocales de la Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción y emitir su voto;

II. Proponer los asuntos a tratar en la agenda de la Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción;

III. Integrar y presentar los expedientes de respaldo, relativos a los asuntos propuestos para tratarse en el seno de la Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción; y,

IV. Las demás que le señale el presidente de la Comisión para el Procedimiento de Ingreso, Permanencia y Remoción y los acuerdos tomados en el seno de este órgano.

## **CAPÍTULO IX** DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 39.** Todo integrante de las Instituciones de Seguridad Pública que incurra en alguna causal de las previstas en la Ley General, en la Ley y en el presente Reglamento, cuya sanción sea la remoción, calificada por la autoridad competente de cada una de dichas Instituciones, en la que se acredite las causales, se hará del conocimiento de la Comisión para el Procedimiento de

Ingreso, Permanencia y Remoción, quien recibirá los documentos que acrediten las faltas cometidas y causales que sean motivo de remoción y las hará de conocimiento al Consejo Estatal de Seguridad Pública quien emitirá la recomendación correspondiente a los Titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, para su debido cumplimiento en base a la normatividad aplicable.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo Segundo.** Los actuales servidores públicos que laboran en las Instituciones de Seguridad Pública, estarán sujetos a lo dispuesto por el presente Reglamento, los que sin demérito de las evaluaciones que se les realicen por las autoridades competentes, podrá ser determinado su continuidad o no, en dicho cargo, comisión o función.

Morelia, Michoacán a 6 de octubre de 2010.

**A t e n t a m e n t e**  
**Sufragio Efectivo. No Reelección**

**El Gobernador Constitucional del Estado**

Leonel Godoy Rangel  
(Firmado)

**El Secretario de Gobierno**

Fidel Calderón Torreblanca  
(Firmado)

**El Secretario de Seguridad Pública**

Manuel García Ruíz  
(Firmado)

**El Procurador General de Justicia del Estado**

J. Jesús Montejano Ramírez  
(Firmado)